

Rad No. 26-240-131934

Barranquilla, 7/7/2026

Señor(a)
ANA JOSEFA RUIZ VEGA
Calle 46 No. 22 - 103
Barranquilla.

Contrato: 1095251

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida a través de nuestras líneas de atención al usuario el día 15 de junio de 2026, sin embargo, teniendo en cuenta que fue presentada en día festivo, se toma como presentada el siguiente día hábil, es decir, el día 16 de junio de 2026, radicada bajo Interacción No. 242124541, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 46 No. 22 - 103 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo facturado en el mes de mayo de 2026, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación solo se pronunciara al respecto.

Debido a que, al momento de elaborar la factura del mes de **mayo de 2026**, no fue posible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (medidor dañado) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 10 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Consideramos importante resaltar que, sobre el citado servicio el día 10 de junio de 2026 se efectuó un cambio de medidor, en el sentido de retirar el medidor No. L-231809, el cual no se encontraba en óptimas condiciones (odómetro desalineado), y se instaló el medidor No. K-5736194-26 con lectura cero (0) metros cúbicos.

No obstante, con ocasión a su reclamación le informamos que, el día 19 de junio de 2026, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que, el medidor K-5736194-26, se encuentra en buen estado, no hay equipo gasodoméstico instalado, se realizaron pruebas y se descartó fuga en la instalación del servicio, lectura cero (0) metros cúbicos.

Ahora bien, al realizar las verificaciones correspondientes y al tener en cuenta el estado del medidor retirado No. L-231809 (odómetro desalineado) por lo cual, no es posible determinar la lectura real del medidor. GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo promedio facturado en el mes de mayo de 2026, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Es importante resaltar que GASCARIBE S.A. E.S.P. facturara mensualmente el concepto de consumo de acuerdo a la estricta diferencia de lecturas registradas por el medidor instalado o bajo el método de cálculo de consumo promedio teniendo en cuenta lo estipulado en el *en el párrafo primero, artículo 1 de la Resolución CREG 105 007 DE 2024 y el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES*, el artículo 44 párrafo 3, los artículos 146 y 149 de la Ley 142 de 1994.

Ahora bien, en cuanto lo manifestado en su petición, referente a que el inmueble se encuentra desocupado, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobrará consumo de gas natural en el inmueble en comento, mientras el medidor no lo registre. Si de un período a otro hay diferencia de lecturas, la empresa le cobrará lo correspondiente a esa diferencia.

Mensualmente se facturará lo correspondiente a la tarifa del cargo fijo, según lo previsto en el artículo 90 de la Ley 142 de 1994, y las cuotas de capital e interés de financiación de los saldos diferidos.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$28.040,00, por concepto de consumo mayo de 2026, registrado en la factura del mes de mayo de 2026, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$16.900,00, correspondiente a la factura del mes de junio de 2026 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS011/73 A.E.
242124541



Gases del Caribe
NIT. 890.101.691-2 S.A. E.S.P.

VIGILADO POR LA S.S.P. REG NÚM 2-8001000 - 4 OYM REF 73857 Junio 5 / 2019 - 250.000

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 **Conmutador** (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com